

AVISO No. 792

26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 10454 del 18 de Septiembre de 2024**

Persona a notificar: **SINERGIA INMOBILIARIA SAS**

Dirección de notificación: **CRA 5 # 10 NORTE 25 RESERVA CS 31**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Señor (a):

SINERGIA INMOBILIARIA SAS

Dirección: **CRA 5 # 10 NORTE 25 RESERVA CS 31**

Matricula 153681

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 792 – **RESOLUCION PQRDS 10454 del 18 de Septiembre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 792 – RESOLUCION PQRDS 10454 del 18 de Septiembre de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 10454
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR977155
MATRICULA 153681

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores **SINERGIA INMOBILIARIA SAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR977155** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 5 # 10 NORTE 25 RESERVA CS 31**, identificado con **Matrícula 153681**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 5 # 10 NORTE 25 RESERVA CS 31**, identificado con **Matrícula 153681**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$520.840)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 153681** la cual se llevó a cabo el día **09 de Septiembre de 2024** y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 1940, 4 PERSONAS, SURTE VIVIENDA, INSTALACIONES FUNCIONAN NORMAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, HAY PISCINA Y JACUZZI, DIARIAMENTE SE RIEGAN LOS PRADOS, FIRMA FLOR PEREZ”
5. Que, una vez verificado el sistema comercial de la entidad se observa una visita de critica realizada a la **Matricula 153681**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Agosto de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 1871, NUMERO DE PERSONAS 3, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. ATIENDE: NORALBA VISITA REALIZADA POR FRC HERNAN BOLAÑOS”
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 153681**, se observa que en el período de Agosto de 2024 se presentó un alto consumo, el cual fue confirmado por visita de critica realizada al predio donde se verificó la lectura y el funcionamiento del medidor de agua dispuesto en el predio y se descartaron posibles daños o fugas.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	
2024	9		5387	1933	1869	64	LECTURA	NORMAL	10/09/2024
2024	8		5367	1869	1620	249	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR...	12/08/2024
2024	7		5347	1620	1608	12	LECTURA	NORMAL	10/07/2024
2024	6		5328	1608	1573	35	LECTURA	NORMAL	11/06/2024
2024	5		5309	1573	1489	84	LECTURA	NORMAL	09/05/2024

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 153681.**
9. Que, se recomienda al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 153681.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de los señores **SINERGIA INMOBILIARIA SAS** en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a la factura por la cual reclama, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **Matrícula 153681.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los señores **SINERGIA INMOBILIARIA SAS**, de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó y Aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II